

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de Junio de 2021.

Señora Juez, el perito designado presentó el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado. También le informo que, en auto del 16 de junio de 2021, el Tribunal Superior de Manizales resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Moreno Tovar contra el auto del 3 de mayo de 2021. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 579**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

**DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA**

**DEMANDADOS: MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR**

**BETTY JOHANA GUZMÁN FIERRO**

**SUMA CORP S.A.S.**

**AGENCIA DE ADUANAS SKY S.A.S.**

En el proceso ejecutivo de la referencia, se dispone estarse a lo resuelto por el Superior mediante auto del 16 de junio de 2021, con sustanciación del H. M. Dr. José Hoover Cardona Montoya, a través del cual confirmó el auto del 3 de mayo de 2021, que negó una solicitud de levantamiento de medida cautelar.

De otra parte, se tiene que el avalúo comercial presentado por el señor Héctor Manuel Zubieta Figueroa, designado por este despacho (mediante comisionado) como auxiliar de la justicia, allegado con la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué, Tolima, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes<sup>1</sup>.

Toda vez que los avalúos comerciales presentados por cada una de las partes no lograron satisfacer los intereses de ambos extremos de la Litis, a efectos de dar

---

<sup>1</sup> Documento con numeración 42, en carpeta 05 del expediente digital.

cumplimiento al artículo 344 del C.G.P, que en su numeral 2° establece que *“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”*, fue necesario designar perito evaluador que emitiera concepto sobre el valor del predio embargado y secuestrado.

Tal dictamen fue aportado por el auxiliar designado, indicando la información básica del predio, se refirió a sus propietarios, a su localización geográfica, la descripción del sector, vías de acceso principales y secundarias, infraestructura urbanística y de servicios públicos, sistemas de transporte, y la estratificación socioeconómica de la zona; expuso sobre su titulación, las características generales del terreno (tipo de suelo, ubicación, topografía, forma geométrica, frente, fondo, relación frente/ fondo, lineros y dimensiones, y cabida superficiaria) y las características de la construcción (tipo de construcción, número de pisos, números de niveles, vida útil, edad aproximada, vida remanente) y, finalmente expresó el avalúo del mismo.

Considera el despacho que el dictamen aportado se encuentra realizado en debida forma, por un profesional con los conocimientos técnicos suficientes, contando con la fundamentación suficiente acerca de las conclusiones que arroja, razón por la cual se tendrá en cuenta el mismo como avalúo del predio embargado y secuestrado.

Con base en el dictamen atrás mencionado, el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-24196, equivale a **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.389.768.000)**.

Por último se dispondrá el pago de los honorarios definitivos en favor del perito evaluador, Héctor Manuel Zubieta Figueroa, en cuantía de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), los cuales estarán a cargo de demandante y demandado en partes iguales, los cuales se fijan en atención a lo previsto en el art. 38 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura (aun vigente), teniendo en cuenta los conocimientos especializados del auxiliar de la justicia y claridad de la pericia, los que serán cancelados adicionalmente a los honorarios provisionales asignados desde su nombramiento, los cuales tuvieron como fin atender los gastos en que debió incurrir para realizar la peritación, las visitas al predio, la obtención de los documentos y elaboración de la cartografía necesaria para soportar el

dictamen. Los honorarios deberán ser consignados en un término de diez (10) días, desde la notificación del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**  
**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 091 del 28 de junio de 2021, Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARIA TERESA CHICA CORTES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ce9d93a090bdf0b3a2dfa7fa5c0b28ecfbae49d814652c5d9c9ceac38097d1**  
Documento generado en 25/06/2021 11:27:39 AM